

Ferrara (1), refiriéndose al balance del ejercicio, apunta que es la exposición compendiada que la sociedad debe formular, al finalizar cada ejercicio, de su propio estado patrimonial, indicando la composición (de acuerdo a su naturaleza) y el respectivo valor, con la finalidad de comprobar si hay pérdida o ganancia.

En opinión de Rubio (2) el balance representa el eje de la consideración patrimonial de la empresa, en forma de resumen de inventario (activos y pasivos), que tiende a proporcionar un conocimiento justo de la situación patrimonial de la empresa.

Sasot Betes y Sasot (3) expresan, con gran acierto práctico, que: "El balance puede considerarse desde ángulos distintos, ya que el mismo aglutina aspectos jurídicos, económicos, financieros y contables.

"Jurídicamente, por cuanto el balance hace las veces de rendición de cuentas de los administradores de la sociedad y permite establecer si se ha respetado el principio de la integridad del capital social, como cifra jurídicamente representativa del límite de la responsabilidad patrimonial de la empresa para con sus acreedores; **económicamente**, ya que mide la relación entre el capital social y el patrimonio social; **financieramente**, pues exterioriza el grado de liquidez de la sociedad y la proporción entre el capital propio y el capital de **terceros**; y **contablemente**, ya que el balance es la expresión sistematizada de las operaciones efectuadas durante el transcurso del ejercicio".

El dictamen N° 8 del Instituto Técnico de Contadores Públicos, dice que "El Balance General muestra la naturaleza y cuantificación de los recursos económicos de la empresa en un momento determinado, los derechos de los acreedores de la empresa y la participación residual de los propietarios en dichos recursos. El Balance General provee una descripción de la estructura patrimonial, con indicación de sus características financieras, que ayuda al lector a juzgar la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones y para generar futuros recursos".

Brunetti (4) señala que los documentos contables, desde el ángulo de su naturaleza jurídica tienen la eficacia de medio de prueba contra el empresario y la eficacia de la confesión extrajudicial (5). Alegría (6) sostiene que el balance debe efectuarse sobre realidades jurídicas, o sea, sobre lo que es un derecho, como tal reconocido por las leyes e incorporado al patrimonio, en forma definitiva y no en expectativa.

Halperín (7), siguiendo a De Gregorio y Sussini, aconseja tener presente tres nociones importantes:

"1) que en el balance sólo figuren elementos mensurables en dinero".

"2) toda valuación es siempre relativamente arbitraria. Si bien la Ley de Sociedades no fija criterios de valuación, deben ajustarse a las normas técnicas y compromete el deber de diligencia de los directores.

"3) La inclusión en el balance se hace siempre sobre la base de nociones jurídicas, y no sólo económicas (porque no hay propiedad 'económica': el dominio es una noción jurídica; y así las demás correlativas que justifican la inclusión)".

2.— NUESTRA OPINION

a) La noción de **balance general** integra el complejo de los **estados contables**, por lo que su definición no puede abstraerse de considerar también, los demás estados (8).

b) Ello así, destacan como elementos característicos más relevantes en el **Balance General** (9):

1º) El objetivo del balance es suministrar información contable a sus usuarios determi-

nando el resultado del período y exponiendo las situaciones financiera, económica y patrimonial.

2º) Debe ser elaborado de manera sistemática conforme a los principios contables conocidos como presupuestos, características y criterios.

3º) Expone la situación de la empresa en un momento dado a través de las partidas que componen el activo, pasivo y patrimonio neto.

4º) La definición de activo y pasivo encuentra en este momento una tendencia moderna que intenta ubicarlos científicamente en el supuesto de que representan —a una fecha dada— las futuras entradas y salidas de fondos de una empresa al fin de un ciclo contable de cualquier género. Es por ello que de momento, por "activo" debería entenderse el conjunto de bienes y derechos de una empresa determinados conforme a los principios contables (presupuestos, características y criterios). Y por "pasivo" el conjunto de obligaciones de una empresa determinado conforme a los principios contables (presupuestos, características y criterios) (10).

5º) El balance general representa un estado contable periódico formulado de manera sistemática, según normas generalmente aceptadas, que expresa la situación patrimonial de la sociedad en un momento dado. El inventario es la base para la confección del balance; el primero expone detalladamente sus elementos consitutivos que sirven para presentarlos sintéticamente en el balance general mediante cuentas y rubros que, a veces, no se toman del "inventario"; este adopta una forma más bien estadística que contable, como el balance. "Inventario y balance" sin expresar lo mismo deben necesariamente coexistir, integrar e influir. Un balance sin inventario carece de significación contable y económica.

6º) Jurídicamente expone los derechos de los acreedores sobre la empresa y la participación de sus propietarios (accionistas) en ella.

3.— IMPORTANCIA Y FUNCIONES

De Gregorio (11) es uno de los autores que mejor expuso la importancia y funciones jurídicas del balance en las sociedades por acciones; el autor mencionado destaca así que:

- a) Permite conocer a todos los interesados la situación patrimonial de la sociedad.
- b) Contribuye a defender la integridad del capital social.
- c) Demuestran si existen ganancias, y por lo tanto hace posible su distribución a los accionistas.
- d) Opera como rendición periódica de cuentas de los administradores de la sociedad.
- e) Sirve para determinar la cuota liquidacional.
- f) Según los resultados del balance, deben regularse la emisión de debentures, la adquisición de acciones de la propia sociedad, el monto de la reserva legal, la amortización de los gastos de constitución, y la determinación del impuesto a las ganancias.

A estos elementos destacados por De Gregorio, pueden adicionarse otros:

- g) Permite a los accionistas formar juicio sobre el modo de conducción de los negocios sociales, ejerciendo los poderes de control sobre la administración (12).
- h) Persigue poner en conocimiento de los terceros, la entidad y variaciones de su garantía (13).
- i) Muestra a la empresa en sus elementos esenciales, delineando la estructura y liquidez (14).

Pero también:

- j) Refleja una combinación de hechos registrados, convenciones contables y juicios personales, cuya entidad depende de la competencia e integridad de los que los formulan y de la aplicación de los principios contables (15).

k) Con frecuencia el **estado de resultados** asume mayor importancia que el **balance general**, debido al mayor énfasis puesto sobre las ganancias en comparación con los

valores en libros del activo (que carecen relativamente de significado como valores absolutos), y a que permite un análisis de los cambios y tendencias (estados comparativos) y proporciona un examen más efectivo de las condiciones económicas que afectan a la empresa, ayudando a determinar hasta qué punto son provechosas las futuras operaciones (análisis de estados) (16).

4.— EL BALANCE DE EJERCICIO

El denominado **balance de ejercicio** sobresale notablemente por su importancia y multiplicidad de funciones, dada su periodicidad (al final de cada ejercicio) y a que responde a exigencias constantes y normales de la empresa; de aquí que pueda denominarse **balance ordinario** en contraposición a todos los otros que responden a exigencias especiales (v. gr. fusión, transformación, liquidación, etc.) (17).

La función del **balance de ejercicio** es la de señalar los cambios patrimoniales producidos en el mismo (medición, por consiguiente, de los beneficios), y responde especialmente a la necesidad de una valoración del patrimonio actual, no encaminado a un resultado conjuntivo sino a la determinación de la rentabilidad constante de la empresa (18).

El ejercicio está dado en función de una distribución de la actividad social unitaria en periodos, según un módulo predeterminado, con el objeto de asumir cada uno de ellos, en el plano jurídico y para un determinado fin, una autonomía propia (19).

El balance debe ser periódico, no sólo en salvaguarda de la integridad del capital, sino velando por el orden y la claridad de la contabilidad, para el análisis del resultado de la explotación, para las relaciones interorgánicas, y en protección de los accionistas (20).

El ejercicio es una convención, o sea, un período de tiempo que sirve de base para la confrontación de los resultados, las rendiciones de cuentas, la medida de la eficiencia administrativa que pasa a ser objetivizada como un "conjunto de fenómenos" capaces de producir evidencias demostrativas de naturaleza estática y dinámica; admítase así que de tal a tal época existe (aunque en abstracto) un **ciclo completo** que se denomina ejercicio (21).

5.— LA ANUALIDAD DEL BALANCE DE EJERCICIO

La ley 19.550, principalmente en sus arts. 62 1º párr., 64 - II, 70 y 234 últ. párr., consagra la **anualidad** del balance de ejercicio, que no puede ser alterada por la sociedad (ni transitoria ni ocasionalmente), ya que prolongaría uno y abreviaría otro, impidiendo la comparación de los estados contables, y aniquilando su función informativa (22); luego, se trata de un módulo no modificable por voluntad de partes (23). Lo que sí es susceptible de alteración es la **fecha** de cierre del ejercicio, y debe resolverlo una asamblea extraordinaria (art. 235, 1º párr.).

No obstante, en los ejercicios sociales de empresas que, por su naturaleza económica (como algunas explotaciones agrícolas, forestales, de construcción, etc.) el "ciclo productivo" resulta menor o —más comúnmente— mayor de un año, la anualidad del balance de ejercicio no se compeade con la periodicidad "natural" de estas empresas; en tales casos parece adecuada la solución brasileña de autorizar en el estatuto social la fijación de períodos especiales, mas sin posibilidad alguna de que resulte excluyente del ejercicio anual, al que la sociedad está siempre obligada a su realización. Sin embargo, y tratándose del primer ejercicio, no se advierte impedimento alguno para que éste comprenda un período menor de un año, en el caso que la sociedad anónima quede legitimada como sujeto de derecho antes del cierre del primer ejercicio y después de su comienzo; por otra parte, parece no existir mejor solución, pues si el ejercicio se prolongara al cierre siguiente del primero reducido, el "primer" ejercicio comprendería más de un año, inobservando de este

modo el principio de la anualidad.

6.— CONCLUSIONES

1º) Al definirse conceptualmente al **balance general**, no debe hacerse abstracción de su condición de integrante del complejo de los **estados contables**, efectuándose su consideración conjuntamente con los demás estados.

La consecución de su objetivo principal, cual es el de suministrar información contable a sus usuarios acerca de la situación de la empresa en un momento dado, mediante una exposición del activo, pasivo y patrimonio neto de la misma, debe fundamentarse en la observancia de determinados principios contables (presupuestos, características y criterios), y en la aplicación para su formulación de normas técnicas.

El balance general, elaborado de manera sistemática y sobre la base del inventario expone, desde el punto de vista jurídico, los derechos de los acreedores sobre la empresa y la participación de sus propietarios en ella.

2º) **Importancia y funciones**: el conocimiento de las variaciones patrimoniales de la sociedad por medio de su exposición en balances de ejercicio, reviste capital importancia para sus usuarios (accionistas, acreedores, administradores), ya que dicho conocimiento hace posible la salvaguarda de variados intereses, y desde que tales variaciones representan los resultados que van obteniéndose período a período, y que mediante su comparación expresan secuencialmente la mayor o menor eficacia conseguida en el desarrollo del proceso dinámico empresarial.

3º) El **balance de ejercicio** (o "balance ordinario") señala los cambios patrimoniales, mide los beneficios, determina la rentabilidad, salvaguarda la integridad del capital, y vela por el orden y claridad de la contabilidad; ello así, es útil para la confrontación de los resultados, las rendiciones de cuentas y la medida de la eficiencia administrativa. Asume, jurídicamente, autonomía propia en función de una distribución de la actividad social en periodos, según un módulo predeterminado.

Notas correspondientes al trabajo: La anualidad y el balance de ejercicio

- (1) Ferrara, Francisco, **Empresarios y sociedad**, ed. Rev. de Derecho Privado, Madrid, 1946, p. 328
- (2) Rubio, Jesús, **Curso de Derecho de Sociedades Anónimas**, ed. Derecho Financiero, Madrid, 1964, p. 326.
- (3) Sasot Betes Miguel A. y Sasot, Miguel P., **Las Asambleas**, ed. Abaco, Buenos Aires, 1978, p. 368.
- (4) Brunetti, Antonio, **Tratado del Derecho de las sociedades**, Uteha, Bs. As., 1960, t. II, ps. 586/587.
- (5) Contra las opiniones de Graziani y Carneiutti, quienes consideran que los documentos contables no son confesiones extrajudiciales, sino que tienen una naturaleza de declaraciones de conocimiento; luego no hacen prueba plena y son susceptibles de ser combatidas con otras pruebas.
- (6) Alegría, Héctor, **Sociedades Anónimas**, Forum, Bs. As., 1966, p. 65.
- (7) Halperin, Isaac, **Sociedades Anónimas**, Depalma, Bs. As., 1974, p. 475.
- (8) "Debe tenerse presente que el balance integra el complejo de los estados contables (art. 62) que se completa con el estado de resultados y las notas complementarias, si correspondieren, y que los datos contables del balance —y también del estado de resultados— deben ser acompañados por la memoria que se regula en el art. 66". (Fargosi, Horacio P., **El balance en la ley de sociedades comerciales**, contenido en la obra del autor "**Estudios de derecho societario**". Ed. Abaco. Bs. As., 1978, p. 107).

- (9) Verón, Alberto Víctor, **Estados Contables y Libros de Comercio**. Ed. Abaco, Bs. As., 1976, ps. 141/142.
- (10) Verón. ob. cit., ps. 29/30.
- (11) De Gregorio, Alfredo, **Los balances de las sociedades anónimas**. Ed. Depalma, Bs. As., trad. Francisco Bobadilla y Julio H. Cassé. 1950, ps. 20/22.
- (12) Rubio, ob. cit., p. 327.
- (13) Fargosi, **El balance** . . . , ob. cit., ps. 104/105.
- (14) Halperin, **SSAA**, ob. cit., p. 473.
- (15) Instituto Americano de Contadores Públicos Titulados, **Examination of Financial Statements by Independent Public Accountants**, Boletín de Enero de 1936, p. 1.
- (16) Kennedy, Ralph, y Mc Cullen, Stewart Yarwood, **Estados Financieros**, Ed. Macchi, Bs. As., 1972, trad. Luis Guasch Rubio, ps. 8/10.
- (17) De Gregorio, ob. cit., ps. 47/48.
- (18) Brunetti, **Tratado** . . . , II, ob. cit., p. 580.
- (19) Ferri, Giuseppe, **La Società**, Unione Tipografico, Torino, 1971, p. 551.
- (20) Halperin, **SSAA**, ob. cit., p. 474.
- (21) Lopes de Sá, A., **Aspectos contábeis da nova lei das sociedades por acoes**, Ed. Atlas S.a., Sao Paulo, Brasil, 1978, p. 13.
- (22) Halperin, **SSAA**, ob. cit., p. 674. "El balance debe ser periódico, en amparo no sólo de la integridad del capital en protección de los acreedores y de la función de ese patrimonio (del conocimiento de su consistencia) para tales acreedores, sino que además:
 "a) La limitación es una necesidad para el orden y la claridad de la contabilidad, especialmente para el caso de desastre económico;
 "b) para el análisis del resultado de la explotación;
 "c) para las relaciones interorgánicas (informe de resultados; análisis de la conducta de los administradores, etc.);
 "d) para los accionistas (para su información; para sus decisiones).
 "La ley de sociedades prevé la anualidad del balance en los arts. 62, párr. 1º y 234, inc. 1 y párrafo final. Esta anualidad no puede variarse por la sociedad ni aun transitoria u ocasionalmente, ya que prolongaría uno y abreviaría otro e impediría la comparación de los balances (aniquilando su función informativa). Otras normas de la Ley de Sociedades prevén esa periodicidad anual: art. 64, II, 4, a y art. 70". (Fargosi, **El balance** . . . , ob. cit., p. 106).
- (23) Las circulares BCRA B N° 1157 y BCRA IF N° 471, de fecha 30/9/1974, han fijado en **doce meses** la duración de los ejercicios económicos de las entidades financieras.